

RESOLUCIÓN No. 01273

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, con **Resolución No. 0389 del 01 de marzo de 2007**, otorgó a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, en el inmueble localizado en la carrera 7 No. 168-51 por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Que la precitada Resolución, fue notificada personalmente a la señora **MARÍA DIVA MORENO BERNAL**, quién se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.745.970 de Bogotá, en calidad de Apoderada de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, (de conformidad a poder otorgado que se encuentra en folio 108 Tomo 1), el día 04 de marzo de 2008 y constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2008.

Que mediante **Radicado No. 2011ER50325 del 04 de mayo de 2011 (Folio 119 tomo 1)**, la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, a través de su representante legal, el Sr. José Ricaurte Díaz Herrera, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA para la obtención de la concesión.

Que la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, a través de su representante legal y mediante **Radicado No. 2011ER63534 del 01 de junio de 2011 (Folio 254 tomo 2)**, presentó nuevamente ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, con sus anexos, para el abastecimiento del predio en el que funciona Amoblados Rocamar, ubicado en la carrera 7 No. 168 – 57, localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01273

Que con **Radicado No.2011EE85191 del 15 de julio de 2011 (Folio 367 tomo 2)**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, informó al señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, que una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo PZ-01-0098, radicado con los números **2011ER50325 del 04 de mayo de 2011 y 2011ER63534 del 01 de junio de 2011**, se encontraba incompleta y presentaba inconsistencias, razón por la cual debía complementarla.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió **Auto No. 3349 del 12 de agosto de 2011**, con el fin de acumular los folios contenidos en el expediente DM-01-04-321 al expediente DM-01-2002-331, en los cuales obraban documentos del pozo de aguas subterráneas identificado con el código pz-01-0098, ubicado en la carrera 7 No. 168-57, localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, estableciendo que el número del expediente que le corresponde a la mencionada sociedad es el **DM-01-2002-331**.

Que con **Radicado No. 2011ER157383 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 385 tomo 2)**, el señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, en calidad de apoderado de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, da respuesta al requerimiento de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo pz-01-0098, de referencia "*Requerimiento Solicitud de Aguas Subterráneas del pozo pz-01-0098 radicados 2011ER50325 del 4 de mayo de 2011 y 2011ER63534 del 1 de junio de 2011.*", anexando el **recibo de pago de consignación por concepto de "otras tarifas plan de gestión ambiental- fondo de financiación"**, reportando el valor de **\$ 231.100.oo**.

Que con **Radicado 2012EE125218 del 16 de octubre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, da respuesta al radicado No. 2011ER157383 del 02 de diciembre de 2011, dándole a conocer a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, que una vez evaluada la información de la referencia en la cual el usuario debió haber presentado la complementación de la información solicitada por esta Secretaría a través del radicado 2011EE85191 del 15 de julio de 2011, en la cual se solicitaba expresamente unos documentos, a la fecha seguía incompleta.

Que con **Radicado 2012ER149450 del 05 de diciembre de 2012**, el señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, da respuesta al Radicado 2012EE125218 del 16 de octubre de 2012, solicitando acompañamiento a las pruebas de bombeo, recuperación de niveles y toma de video, los que se realizarán el 17 y 18 de diciembre del 2012.

RESOLUCIÓN No. 01273

Que mediante **Radicado No. 2013EE009271 del 27 de enero de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades del Recurso Hídrico Subterráneo del Distrito Capital, realizó acompañamiento técnico para la prueba de bombeo del pozo en referencia los días 17 y 18 de diciembre de 2012, y que quedaba a la espera de la documentación para la concesión de Aguas Subterráneas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado 2013IE011966 del 01 de febrero de 2013**, informa al Grupo Jurídico de la Subdirección, que en cumplimiento al Programa de Control a Puntos de Agua, se realizó visita el día 16 de noviembre de 2012, al pozo identificado con el código pz-01-0098, ubicado en la carrera 7 No. 169-51, donde funciona el **MOTEL ROCAMAR**, de propiedad de **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO Y CIA S. EN C.**, encontrando el pozo inactivo y desmantelado por completo, que las condiciones físicas observadas en el predio donde se encuentra la perforación son buenas y garantizan la protección del acuífero.

Que con **Radicado 2013ER018991 del 21 de febrero de 2013** y con el propósito de atender los radicados No.2012EE125218 del 16 de octubre de 2012 y 2013EE009271 del 27 de enero de 2013, el señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, anexa copia del video y el resultado e informe de las pruebas solicitadas, con los radicados 2012EE125218 del 16 de octubre de 2012 y 2013EE009271 del 27 de enero de 2013, para el pozo identificado con el código pz-01-0098.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el Auto 00786 del 18 de Mayo de 2013, dio inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2 y ordenó la práctica de una visita ocular, a las instalaciones del establecimiento Amoblados Rocamar , el cual fue notificado el día 12 de Junio de 2013, al señor Rodrigo Marroquín Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.718, , y ejecutoriado el día 13 de Junio de 2013; en el que se dispuso lo siguiente:

(...)

*“PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal el señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o por quien haga sus veces), para ser derivada del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0098, que*

RESOLUCIÓN No. 01273

se ubica en su predio de la carrera 7 No. 168-51 establecimiento Amoblados Rocamar de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o por quien haga sus veces), ubicado en la carrera 7 No. 168-51, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0098, el día catorce (14) de junio de 2013, a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

Que la visita de inspección ocular ordenada en el **Auto No. 00786 del 18 de mayo de 2013**, no se pudo efectuar en la fecha indicada en el artículo segundo del mismo dado que la diligencia de notificación personal, se surtió el 12 de junio de 2013, es decir, dos (2) días antes de que aquella se llevara a cabo, razón por la cual el Aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 no pudo ser fijado.

Por lo anterior la Subdirección del recurso hídrico y del suelo de la Secretaría distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 01102 del 28 de Junio de 2013, en su artículo primero ordeno la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539-2, a través de su representante legal señor **JOSE RICAURTE DÍAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, ubicado en la carrera 7 No. 168-51, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0098, el día dos (02) de agosto de 2013, a partir de las nueve (09:00) de la mañana. Auto que fue notificado el día 16 de Julio de 2013, al señor Rodrigo Marroquín Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.718, y ejecutoriado el día 17 de Julio de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, identificada con Nit. 830.071.539- para el pozo identificado con el código pz-01-0098 ubicado en la carrera 7 No. 168-51, localidad de Usaquén de esta ciudad, consignando los resultados, en el Concepto Técnico No. 05205 del 10 de Junio de 2014, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

(...)

1. OBJETO

*Evaluar la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO & CIA S en C - AMOBLADOS ROCAMAR** para explotar el pozo profundo identificado con el código pz-01-0098 localizado en la Carrera 7 No. 169 - 51.*

Página 4 de 28

RESOLUCIÓN No. 01273

(...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se relacionan los documentos presentada así como los que dejó de presentar el solicitante mediante los radicados del asunto y los que reposan en el expediente, los cuales sustenta técnicamente la solicitud de nueva concesión para el pozo profundo pz-10-0027.

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)		X
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	· Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	· Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	· Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	

RESOLUCIÓN No. 01273

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Sí	No
	· Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	· Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal		
	· Indicadores de eficiencia	X	
	· Cronograma quinquenal.	X	
13	Nivelación y georreferenciación del pozo	X	
14	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	· Formulario de inventario de pozos	X	
	· Niveles y caudales	X	
	· Análisis físico-químico	X	
	· Columna litológica (Metro a metro)	X	
	· Columna Litológica	X	
	· Diseño y construcción de pozos	X	
	· Registros geofísicos (perfilaje)	X	
	· Limpieza y desarrollo de pozos		X
	· Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	· Prueba de bombeo a caudal escalonado		X
	· Medio magnético de los formularios		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la nueva concesión de aguas subterráneas del pozo pz-01-0098.

4.1 Pruebas de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, Rocamar presenta un informe con la ejecución de una prueba de bombeo al pozo ubicado dentro de sus instalaciones mediante el Radicado 2011ER50325 del 04 de Mayo de 2011, el cual no aceptó por no contar con el acompañamiento de esta Entidad.

De acuerdo con lo anterior, a través del oficio 2011EE85191 del 15 de Julio de 2011, ratificado con el oficio 2012EE125218 del 16 de Octubre de 2012, se requirió al interesado para realizar una nueva prueba de bombeo que cumpliera con los estándares exigidos por la SDA, incluyendo el acompañamiento de profesionales; por lo cual Rocamar, por medio de los Radicados 2012ER149449/50 del 05 de Diciembre de 2012 solicita levantamiento del sellamiento temporal para realizar los ensayos técnicos (toma de video y prueba de bombeo) exigidos en los requerimientos anteriormente mencionados.

RESOLUCIÓN No. 01273

4.2 Usos del Agua y Cantidades Requeridas

Según la información presentada por Amoblados Rocamar mediante los radicados 2011ER50325 del 04 de Mayo de 2011 y 2011ER063534 del 01 de Junio de 2011, actualmente el uso que se le da al agua empleada dentro de sus instalaciones es principalmente para el uso doméstico en el servicio de baños y lavandería, tal y como se estipula a continuación:

Uso Doméstico

- Aseo de pisos
- Aseo de áreas comunes
- Aseo de Baños
- Cocinas y lavado de utensilios
- Lavado de ropa
- Sanitarios
- Lavamanos
- Duchas
- Jacuzzis
- Saunas

Igualmente, se hace un balance del consumo de agua discriminado para todas las áreas y servicios que ofrece el amoblado (Tabla 3), empleada en un mes:

Área	Consumo Promedio (m3/mes)
Empleados	2.88
Administración (turno adicional)	1.44
Cocinas	1.44
Portería (turno adicional)	0.72
Usuarios Habitación normal	435
Usuarios Habitación con jacuzzi	167.27
TOTAL	608.75

Tabla 3. Distribución del uso del agua dentro de las instalaciones de Amoblados Rocamar

4.3 Consumo diario de agua

De acuerdo con la información presentada por el interesado, sintetizada en la tabla 3 del presente documento, el volumen total de agua requerido por el Amoblado Rocamar para el desarrollo de sus actividades es de 20,29 m3/día, para un consumo mensual de 608,75 m3; el cual, actualmente es provisto por un servicio de transporte de agua en carrotaque.

4.4 Servidumbre

No requiere.

4.5 Termino por el cual solicita la concesión

Dentro de la información presentada, expresamente en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario no especificó el tiempo por el cual se requiere la concesión; sin embargo, de acuerdo con la documentación presentada a través de los radicados 2011ER50325 y 2011ER63534 se infiere que sería de 5 años.

RESOLUCIÓN No. 01273

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que tuvo inicio el día 17 de Diciembre de 2012 a las 10:03 a.m., el nivel estático del pozo en evaluación (pz-01-0098) se encontraba a 10,70 metros, y una vez cumplidas las 24 horas de bombeo a caudal constante (1,80 l/s), el nivel fue de 47,46 metros; por lo tanto, el abatimiento del nivel del agua en dicho pozo fue de 36,76 metros.

Por otro lado, la prueba no contó con pozo de observación ni se realizó prueba escalonada, pese a ver sido indicado en el Requerimiento Técnico hecho a través del oficio 2011EE85191 del 15 de Julio de 2012.

En cuanto a los datos de recuperación obtenidos en el pozo pz-01-0098 se encuentra que, el nivel de recuperación inicial fue de 47,46 metros y una vez transcurridos 390 minutos, el nivel de recuperación se encontraba a 10,70 metros, el mismo nivel tomado como estático; con lo cual se puede apreciar que el ascenso del mismo se dio rápidamente hasta lograr recuperar el 100% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.

Con respecto a la manera en que se cuantificó el caudal producto de la prueba de bombeo, se indica que el mismo se realizó por medio de aforo volumétrico con baldeo, obteniéndose un caudal promedio durante la prueba correspondiente a 1,8 l/s.

En la tabla 4 se resumen los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, durante las fases de bombeo y recuperación; con los cuales se definieron algunos de los parámetros hidráulicos que presenta el acuífero en éste sector.

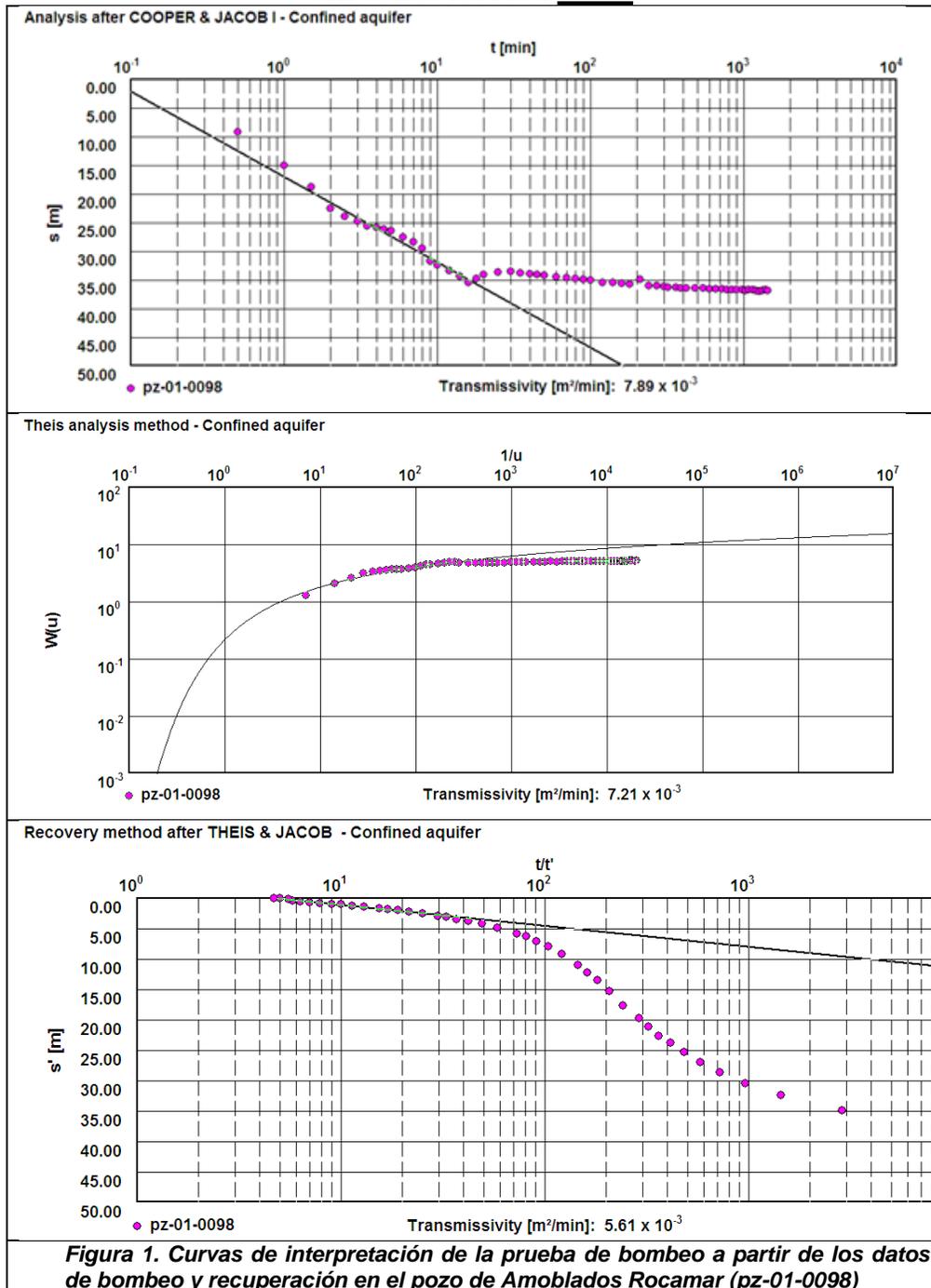
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACION
Fecha inicio de la prueba	17/12/2012	18/12/2012
Nivel Estático (m)	10,70	-
Nivel Dinámico final (m)	47,46	-
Abatimiento (m)	36,76	-
Recuperación (m)	-	10,70 (100%)
Caudal de Explotación (l/s)	1,8	N.A.
Tiempo (minutos)	1440	540

Tabla 4. Información obtenida de la prueba durante la fase de bombeo y recuperación del pozo profundo de Amoblados Rocamar, identificado con el código pz-01-0098

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo en evaluación (pz-01-0098), de cuyas gráficas (Figura 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:



RESOLUCIÓN No. 01273



RESOLUCIÓN No. 01273

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos y de recuperación en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-01-0098 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 5).

Método de Interpolación	Transmisividad (m ² /min)
Cooper & Jacob (Bombeo)	11,36
Theis (Bombeo)	10,38
Theis & Jacob (Recuperación)	8,08
Promedio	9,94

Tabla 5. Valores de Transmisividad obtenidos en el pozo pz-01-0098

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 9,94 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 1,8 l/s se produjo un abatimiento total de 36,76 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,0490 l/s/m de abatimiento. Las gráficas obtenidas presentan una barrera impermeable o negativa que afecta la productividad del pozo; por ende, tener transmisividades tan bajas en el sector.

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 20 de Agosto de 2010 siendo las 11:40 a.m., se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-01-0098. Con la solicitud de concesión, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (Radicado 2011ER50325 del 04 de Mayo de 2011), los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Entidad Ambiental puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio Daphnia Ltda., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto los de Alcalinidad, Coliformes Totales y Fecales, Hierro y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratado y analizado por el laboratorio Ivonne Bernier Laboratorio Ltda., acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados, exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En cuanto al análisis del reporte de resultados del laboratorio (tabla 6), se observa lo siguiente:

Parámetro analizado	Resultados
pH	4,79
Oxígeno disuelto	3,72 mg/l
Temperatura	16,53° C
DBO5	<3 mg/l
Grasas y aceites	<0,5 mg/l
Solidos suspendidos totales	<3 mg/l
Alcalinidad total	3,7 mg/l
Conductividad	44 us/cm
Dureza total	17,5 mg/l
Fosfatos	<0,04 mg/l
Hierro total	<0,007 mg/l
Nitrógeno amoniacal	0,04 mg/l
Salinidad	<1 mg/l
Coliformes totales	<1,8 NMP/100m/l
Coliformes fecales	<1,8 NMP/100m/l

RESOLUCIÓN No. 01273

Tabla 6. Resultados de la caracterización hecha por Amoblados Rocamar para el pozo identificado con el código pz-01-0098

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio Daphnia Ltda, se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación, es necesario que el interesado presente de manera inmediata una nueva caracterización físicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0098.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Por tratarse de una solicitud de nueva concesión no existen datos históricos de medición de niveles hidrodinámicos; razón por la cual y con el fin de hacer un seguimiento detallado del comportamiento futuro de los niveles hidrodinámicos del acuífero captado por el pozo pz-01-0098, se debe instalar un Data-Logger o Diver en el pozo a 5 metros por encima de la bomba y que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica. Dicho dispositivo debe permitir la medición continua de niveles a lo largo de toda la concesión, registrando lecturas de nivel y conductividad del agua del pozo con lecturas cada 30 minutos durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de datos debe ser al menos de 100000 para permitir el registro de información durante 5 años. El Data-Logger o Diver debe contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente.

5.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Como parte de la documentación allegada por Amoblados Rocamar se presenta completo el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" para el periodo en el cual se solicita la concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el consumo de agua del pozo profundo se utilizaría para las diferentes labores de consumo doméstico.

El programa de uso eficiente y ahorro de agua está enfocado en disminuir el consumo de agua mediante 4 estrategias:

1. *Control de pérdidas en:*
 - *Puntos de almacenamiento*
 - *Tuberías de distribución*
 - *Puntos de entrega de agua*

Para este control de pérdidas se proponen las siguientes acciones:

- *Instalación de medidores internos*
- *Programa de detección continua de fugas en la red*
- *Rehabilitación de instalaciones y equipos sanitarios*

RESOLUCIÓN No. 01273

2. *Reducción de consumo con instalación de válvulas reguladoras en:*
 - Sanitarios
 - Lavamanos
 - Llaves en áreas comunes
 - Duchas
 - Lavaplatos
3. *Uso de agua lluvia con la construcción de un tanque de 4 m3*
4. *Campañas educativas con los empleados y los usuarios mediante avisos en los puntos de entrega de agua.*

En la tabla 7 del presente documento, se resumen las actividades que el interesado proyecta realizar en los próximos 5 años, discriminadas de manera semestral

Actividades.	SEMESTRES(1-5 AÑO)									
	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Instalaciones de medidores.	X	X								
Detectar y reparar sistemáticamente las fugas en la red.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rehabilitar y dar mantenimiento a las instalaciones y equipos sanitarios.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Adopción de tecnologías y prácticas de ahorro de agua en los lavamanos, llaves, sanitarios duchas y demás puntos de entrega de agua y la adoptando alternativas sostenibles.		X	X							
Uso de aguas lluvias.					X	X				
Desarrollar e implantar prácticas de uso que consuman menos aguas.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 7. Actividades proyectadas para ejecutar en los próximos 5 años en las instalaciones de Amoblados Rocamar

Adicional a lo anterior, mediante el Radicado 2011ER157383 del 02 de Diciembre de 2011, Amoblados Rocamar propone la elaboración de un cronograma detallado con los indicadores de eficiencia y ahorro eficiente del agua al iniciar la concesión de aguas subterráneas del pozo en evaluación, en el cual se sintetizan las actividades descritas en los radicados 2011ER50325 del 04 de Mayo de 2011, 2011ER63534 del 01 de Junio de 2011 y 2011ER157383 del 02 de Diciembre de 2011, anteriormente mencionadas.

5.5 Medidor

Debido a que en la actualidad el pozo identificado con el código pz-01-0098 no cuenta con un medidor volumétrico para cuantificar el caudal extraído, es necesaria instalar un medidor de volumen de agua de última tecnología que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el

RESOLUCIÓN No. 01273

ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), el cual mida diariamente el volumen de agua aprovechado.

5.6 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 231.100 mcte., de acuerdo al recibo N° 796105 – 382744.

- Mediante el radicado 2013ER018991 del 21 de Febrero de 2013, el interesado da cumplimiento a los requerimientos hechos a través de los oficios 2011EE85191 del 15 de Marzo de 2011 y 2012EE125218 del 16 de Octubre de 2012 al realizar la toma de un video al interior del pozo identificado con el código pz-01-0098; con la cual se corroborar el diseño del pozo presentado.

6 CONCLUSIONES

6.1 **Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años** la concesión de aguas subterráneas solicitada por la AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S en C - AMOBLADOS ROCAMAR para explotar el pozo profundo identificado con el código pz-01-0098 localizado en la Carrera 7 No. 169 - 51, localidad de Usaquén, con un volumen de extracción máximo de 20 m3/día, a un caudal promedio de 1,8 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 5 hora y 30 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, en consecuencia a lo solicitado.

(...)

Que mediante Memorando interno con Radicado 2016IE123592 del 19 de Julio de 2016 el grupo técnico del área de Aguas Subterráneas -Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría le informo al Grupo Jurídico de la misma área, que profesionales del área técnica de aguas subterráneas habían iniciado la labor de verificación del pago por servicio de evaluación relacionadas con el recurso hídrico subterráneo, lo anterior con la finalidad de solicitar, si era el caso, el reajuste del valor real del proyecto en los recibos de autoliquidación a efectos del pago por servicios ambientales.

Considerando que mediante radicado 2011ER157383 de 02/12/2011 el establecimiento **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.** identificado con NIT 830071539-2 elevó la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0098, que la misma fue evaluada técnicamente a través del Concepto Técnico 5205 de 10/06/2014, y que éste no realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación, se determinó la necesidad de dar alcance al referido concepto técnico toda vez que se hacía necesario realizar la **reliquidación del pago** por evaluación y solicitar el ajuste del pago realizado.

El reajuste que se solicitó tenía como fundamento, que el usuario allegó recibo de pago con N° 796105 por concepto de **“otras tarifas plan de gestión ambiental- fondo de financiación”** por valor de \$231.100, el cual no correspondía al pago que se debía realizar por el servicio de evaluación de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, así mismo, el valor pagado no correspondía al valor a pagar por servicio de evaluación.

RESOLUCIÓN No. 01273

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011 “Artículo 22- Reliquidación. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta”, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el costo del proyecto y poder realizar la liquidación del servicio de evaluación.

Dado que el usuario mediante radicado 2011ER157383 de 02/12/2011 no remitió soporte alguno de la autoliquidación, la entidad procedió a verificar el **valor del predio objeto del proyecto** consignado en el **certificado catastral** del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 7 No 168 - 51 y CHIP AAA0160HFKC, en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea N° PZ-01-0098.

Así las cosas, la entidad determinó cómo costo del proyecto en la vigencia 2011 el valor de la base gravable del predio registrado en el certificado catastral para el año 2011, como quiera que es el reporte oficial del valor catastral del mencionado inmueble.

VALOR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO POR EVALUACIÓN.																																						
Información Jurídica																																						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																																	
1	CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA	C	17165350	100	N																																	
Total Propietarios:		1																																				
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																																	
6	2574	1999-12-09	SANTA FE DE BOGOTÁ	22	050N20336544																																	
Documento soporte para inscripción																																						
Información Física			Información Económica																																			
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>AK 7 168 51</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es):</p> <p>AK 7 168 51 FECHA: 2006-08-24</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>844,538,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>1</td><td>750,701,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>2</td><td>609,944,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>3</td><td>563,026,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>4</td><td>344,853,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>5</td><td>328,432,000</td><td>2011</td></tr> <tr><td>6</td><td>281,513,000</td><td>2010</td></tr> <tr><td>7</td><td>94,045,000</td><td>2009</td></tr> <tr><td>8</td><td>79,363,000</td><td>2008</td></tr> <tr><td>9</td><td>77,051,000</td><td>2007</td></tr> </tbody> </table> <p><small>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No 070/2011 del IGAC.</small></p>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	844,538,000	2016	1	750,701,000	2015	2	609,944,000	2014	3	563,026,000	2013	4	344,853,000	2012	5	328,432,000	2011	6	281,513,000	2010	7	94,045,000	2009	8	79,363,000	2008	9	77,051,000	2007
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																				
0	844,538,000	2016																																				
1	750,701,000	2015																																				
2	609,944,000	2014																																				
3	563,026,000	2013																																				
4	344,853,000	2012																																				
5	328,432,000	2011																																				
6	281,513,000	2010																																				
7	94,045,000	2009																																				
8	79,363,000	2008																																				
9	77,051,000	2007																																				
Información Certificado Catastral Chip AAA0160HFKC																																						

Ilustración 1: Revisión valor predio objeto del proyecto año 2011

RESOLUCIÓN No. 01273

Ahora bien, una vez determinado el valor del predio del proyecto registrado en el certificado catastral año 2011 y utilizándolo como valor del costo del proyecto para ese año, la SDA a través del “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo” realizó el cálculo del valor a pagar por concepto de evaluación para el trámite de prórroga de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0098

Ilustración 2: Aplicativo autoliquidador año 2011



**SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
AUTOLIQUIDACIÓN** No. **38364**

Secretaría Distrital de Ambiente
Fecha de Creación del Recibo: **14/July/2016** - Bogotá

■ Proyecto, obra o actividad: **Industria**
 ■ Beneficiario: **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO Y CIA S**
 ■ Valor del Proyecto: **328,432,000**
 ■ Tipo Documento: **NIT Número: 9003654186**

■ Servicio: **Evaluación** ---- ■ Tipo de Trámite: **Nuevo Usuario**

■ Liquidación y Relación de radicación:

1- Concesión de aguas subterráneas	\$ ----
Total:	\$ 891,200

Instrucciones de consignación y activación:
 LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE HACEN SABER
 Que a partir del 15. De Octubre del año 2007 cambiaron el mecanismo de recaudo de sus ingresos ambientales; por lo anterior se hace saber a todas las personas que demandan los servicios de la Secretaría Distrital de Ambiente que deben acercarse a la Entidad y/o acceder en el Cede de Usaquén o Supercedes de Suba, Bosa y Américas o directamente en la sede de la Entidad en la carrera 6 No 14-90 a fin de obtener información al respecto.
 Dicho pago se adelantará directamente en el supercade Calle 26 Cra. 30 ventanilla No. 2 -Recaudos Varios- a favor de la Tesorería Distrital.
 * Valor total ajustado a las centenas. Ej: valores terminados entre 1 y 49 pesos se aproximan por debajo y valores entre 50 y 99 se aproximan por arriba.

Terminar y Salir

Ilustración 2: Aplicativo autoliquidador año 2011

Realizada la liquidación del valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas está arrojo un valor de **\$ 891.200**, el cual el usuario debe cancelar.

Finalmente, se solicitó al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico mediante el mismo memorando, incluir la obligación del pago por servicio de evaluación por valor de **\$ 891.200**, en el acto administrativo que acogería el Concepto Técnico 5205 de 10/05/2014 y resolvería de fondo la solicitud de concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente. Así mismo, informarle al usuario que podía solicitar la devolución del dinero consignado en el recibo de pago N° 796105 por concepto de **“otras tarifas plan de gestión ambiental- fondo de financiación”** por valor de \$231.100, ratificando de esta manera lo dicho bajo el radicado **2015EE264011 del 29 de Diciembre de 2015**, en el cual se le informaba al Sr. **JOSE RICAUTE DIAZ HERRERA**, Representante Legal de la Sociedad Agroinversora Díaz Moreno y CIA S en C. que en el

RESOLUCIÓN No. 01273

radicado de entrada N° 2011ER157383 , el recibo de pago N° 796105 del 10/11/2011 con código **E 06 620** correspondía al concepto de **OTRAS TARIFAS PGA** este por valor de Doscientos Treinta y Un Mil Cien Pesos (\$231.100) M/Cte., el cual **no correspondía** al pago de evaluación para la evaluación de Concesión de Aguas Subterráneas, por ello se sugirió en su momento y se continua sugiriendo solicitar la devolución de dicho dinero allegando los siguientes documentos a la Secretaria Distrital de Ambiente:

1. Certificación Bancaria
2. Fotocopia de la Cedula del representante legal
3. Fotocopia del Rut Actualizado
4. Recibo original de pago N° 751343

Ahora bien, es necesario precisar que la reliquidación por concepto de evaluación realizada por esta entidad, se efectúa bajo el valor o costo del proyecto al año 2011 como quiera que es el año en el cual el usuario presenta su solicitud inicial de concesión de aguas subterráneas, no obstante el aplicativo aplicado para la liquidación es el entrado en operatividad con la Resolución 5589 de 2011, toda vez que hasta el año 2013 con el **Radicado 2013ER018991 del 21 de febrero de 2013**, el usuario terminó de completar la información técnica necesaria para evaluar su solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de otorgar la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C**, sobre el pozo identificado con el código PZ-01-0098 ubicado en la carrera 7 No. 168-51 localidad de Usaquén de esta ciudad; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad el trámite que señala el Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C**, la concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código PZ-01-0098 ubicado en la carrera 7 No. 168-51 localidad de Usaquén de esta ciudad, con coordenadas 106.072.322 NORTE-116.597.586 ESTE (GPS), con un volumen de extracción máximo de 20 m3/día, a un caudal promedio de 1,8 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 5 horas y

RESOLUCIÓN No. 01273

30 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, en consecuencia a lo solicitado, por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el Concepto Técnico de evaluación No. 05205 del 10 de Junio de 2014, se establecieron unos requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto 6.2. del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte expresamente a la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C.**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para uso doméstico y en áreas que no impliquen actividades de consumo humano, y que en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “*Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”...*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compilo normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01273

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.”*

Que el Código Nacional de los recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto 2811 de 1974) y su decreto reglamentario (1541 de 1978, compilado en el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015), contienen una serie de reglas y principios referidos al dominio de las aguas, de los cauces y las riberas, a los modos de adquirir el derecho al uso y aprovechamiento de estos bienes, al régimen jurídico de las concesiones, las declaraciones de reserva y agotamiento, las limitaciones a su uso a la constitución de servidumbres en interés público y en interés privado y a la utilización de ciertas categorías especiales de aguas (lluvias y subterráneas), etc., que conforman en el derecho nacional un sistema jurídico relacionado con el manejo y aprovechamiento de las aguas públicas y privadas.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, lo relacionado con aguas subterráneas, permiso, prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 01273

Que el Artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así: *“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos** *“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*

RESOLUCIÓN No. 01273

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 *ibidem*, establece que “*las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública*” y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibidem*, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*”...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”...

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

RESOLUCIÓN No. 01273

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 Artículo 1°, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01273

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C** identificada con NIT. **830.071.539-2**., concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código PZ-01-0098 ubicado en la carrera 7 No. 168-51 localidad de Usaquén de esta ciudad, con coordenadas 106.072.322 NORTE- 116.597.586 ESTE (GPS), con un volumen de extracción máximo de 20 m3/día, a un caudal promedio de 1,8 l/s, solicitado a través de su representante legal, el Señor José Ricaurte Díaz Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.263.544, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C** identificada con NIT. **830.071.539-2**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

1. Desarrollar de manera inmediata una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0098 donde se analicen los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra para su análisis, deberá estar acreditado por el IDEAM para muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
2. Instalar un Data-Logger o Diver a cinco metros por encima de la bomba y que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel .El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
3. Instalar un medidor de volumen de agua de última tecnología que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007

RESOLUCIÓN No. 01273

(Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), el cual mida diariamente el volumen de agua aprovechado.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C** identificada con NIT. 830.071.539-2 cancelar por concepto de cobro por evaluación ambiental el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$891.200) M.cte**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente DM-01-2002-331 en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior el pago del valor correspondiente. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C.,** identificada con NIT. 830.071.539-2, durante la ejecución de la concesión de aguas subterráneas deberá cumplir, con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-01-0098; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por

Página 23 de 28

RESOLUCIÓN No. 01273

el IDEAM para el muestreo en AGUAS SUBTERRANEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

4. Se comunica al concesionario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

5. El usuario debe ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos, materias primas, pozos sépticos o campos de infiltración de agua residual que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas ó cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para

RESOLUCIÓN No. 01273

otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DECIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código PZ-01-0098, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la

RESOLUCIÓN No. 01273

Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-2002-331.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO -. Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C., identificada con NIT. 830071539-2,** a través de su representante legal, el señor JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.544, (o a quien haga sus veces), en:

- Calle 113 No. 7-21 To.A Of.916 Bogotá D.C
- Carrera 7 No. 168-51 Bogotá D.C
- Calle 168 No. 7-12 Bogotá D.C

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el contenido de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro

RESOLUCIÓN No. 01273

Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. **DM-01-2002-331**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-2002-331 (3 Tomos) Aguas Subterráneas
Persona Jurídica: AGROINVERSORA DÍAZ MORENO & CIA S EN C., identificada con NIT. 830071539-2
Radicado: 2011ER50325 del 04 de mayo de 2011
Radicado: 2011ER157383 de 02 de Diciembre de 2011
Radicado: 2013ER018991 del 21 de febrero de 2013
Radicado: 2016IE123592 del 19 de Julio de 2016
Concepto Técnico No. 05205 del 10 de Junio de 2014.
Acto: Resolución otorga Concesión de Aguas Subterráneas
Elaboró: Santiago Nicolás Cruz Arenas
Revisó. Sandra Mejía Arias
Asunto: Aguas Subterráneas.
Código Pozo: pz-01-0098
Localidad: Usaquén

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160409 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/08/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2016



RESOLUCIÓN No. 01273

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
Aprobó:					
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016